

de los países menos avanzados la franquicia de derechos de aduana sin ninguna limitación cuantitativa, estableció que los derechos del arancel aduanero común para los productos de la partida arancelaria 17.01 (azúcar) se reducirán progresivamente a partir de 1 de julio de 2006, para quedar totalmente suspendidos a partir de 1 de julio de 2009.

Esta circunstancia, unida al desconocimiento existente en este momento de las líneas esenciales del régimen del azúcar a partir de la campaña 2005-2006, en la que finaliza la vigencia del Reglamento (CE) 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, aconsejan ampliar el plazo de reestructuración del sector azucarero, al objeto de reforzar su eficacia y competitividad.

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Prórroga de la reestructuración del sector azucarero.*

Se prorroga la situación de reestructuración del sector industrial azucarero español hasta la campaña 2004/2005, inclusive.

Artículo 2. *Comunicación de los planes de reestructuración.*

Los planes de reestructuración empresariales o sectoriales que se proyecten serán comunicados a la Dirección General de Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 3. *Objeto de los planes de reestructuración.*

A los efectos de la presente disposición, serán considerados como reestructuración, y por consiguiente objeto de un plan de reestructuración, las acciones previstas en el anejo IV (Normas relativas a la transferencia de cuotas entre empresas), del Reglamento 1260/2001, y las que se refieran a aperturas o cierres de centros de recepción (si su recepción media anual supera las 10.000 toneladas de remolacha) y de aumentos de capacidad de fábricas superiores al 10 por 100 en un período de dos años.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

Se faculta al Director general de Alimentación para adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 2002.

ARIAS CAÑETE

BANCO DE ESPAÑA

19328 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 4 de octubre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9865	dólares USA.
1 euro =	121,11	yenes japoneses.
1 euro =	7,4285	coronas danesas.
1 euro =	0,62900	libras esterlinas.
1 euro =	9,0906	coronas suecas.
1 euro =	1,4618	francos suizos.
1 euro =	85,32	coronas islandesas.
1 euro =	7,3040	coronas noruegas.
1 euro =	1,9470	levs búlgaros.
1 euro =	0,57313	libras chipriotas.
1 euro =	30,333	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	244,05	forints húngaros.
1 euro =	3,4531	litas lituanos.
1 euro =	0,5947	lats letones.
1 euro =	0,4130	liras maltesas.
1 euro =	4,0935	zlotys polacos.
1 euro =	32,585	leus rumanos.
1 euro =	228,5250	tolares eslovenos.
1 euro =	41,996	coronas eslovacas.
1 euro =	1.613.000	liras turcas.
1 euro =	1,8024	dólares australianos.
1 euro =	1,5665	dólares canadienses.
1 euro =	7,6944	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0653	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7563	dólares de Singapur.
1 euro =	1.211,32	wons surcoreanos.
1 euro =	10,2744	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de octubre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.